

**CARTA CERTIFICADA CON AVISO DE RETORNO CON COPIA EN PODER
DEL REMITENTE**

Buenos Aires,

DIRECTOR DE TRANSITO
COMUNA MUNICIPAL DE
PROVINCIA DE JUJUY
Sr.

Ref. IMPUGNA ACTA CONTRAVENCIONAL N°

De mi mayor consideración:

Nombre y Apellido //// DNI //, con domicilio en //, por mis propios derechos, en mi carácter de titular del vehículo marca //, CHAPA PATENTE //, me presento y respetuosamente digo:

OBJETO: Que ejerzo mi derecho de defensa garantizado por la Constitución Nacional, con el objeto de recurrir el Acta Contravencional N° // por la “supuesta” infracción a la Ley Nacional de Transito N° 24.449, adherida por la Ley de la Provincia de Jujuy N° 4.870 y a su vez la Ley provincial N° 5.577 adhiere a Ley Nacional N° 23.363 -de tránsito y seguridad vial-, por medio de la cual se crea la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, dependiente del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE.

Dejo asentado que por medio de la presente, ofrezco las pruebas que hacen a mi derecho.

I.- En primer lugar planteo la nulidad de la notificación, no efectuada por medio fehaciente y desconociendo todo antecedente que intente valerse, con fecha anterior a la presente.

II.- Se plantea asimismo la incompetencia de ese Municipio para la aplicación de penalidad alguna, atento que la zona en la que se afirma existió la presunta contravención, es de JURISDICCIÓN NACIONAL, sujeta a normas de carácter federal, por tanto ajenas al ordenamiento por ordenanza. Expreso el carácter inconstitucional de toda ordenanza que reconozca competencia al municipio para realizar controles de tránsito puesto que el estado municipal solo tiene competencia para ejercer el poder de policía de tránsito si cumple el requisito obligatorio de suscribir un Convenio de Colaboración con la Gendarmería Nacional Argentina, tal como lo dispone el artículo 2° de la Ley Nacional de Transito N° 24.449.

III.- A su vez, es necesaria la suscripción de otro convenio con la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD por cuanto éste organismo tienen la representación del Estado que administra el sector de la ruta que por medio de la presente estamos tratando.

IV.- Se impugna el uso de equipo tipo radar por encontrarse emplazado el artefacto de medición en zona de camino de jurisdicción nacional y no surgir del acta de infracción que se encuentre autorizado, pues no lo está, NO tiene autorización de la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD -Decreto Ley 505/58 ratificado por Ley 14.467- o del

ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES -Decreto 87/2001-. Dicho permiso es de fundamental importancia pues, además de lo expuesto en el punto anterior, se logra acreditar si el accionar de ese Municipio afecta o no la seguridad al tránsito. Por ello, la falta de autorización al Municipio resta toda validez a la aplicación de una multa, sin perjuicio de lo improcedente de la misma. La autorización por parte de la Dirección Nacional de Vialidad es necesaria en materia de emplazamiento de cartelería y señalización sobre esa Ruta, cosa que advierta al usuario de los controles de tránsito por fotoradar para preservar la integridad de las personas que transitan por ella, y observando que el cinemómetro esté en resguardo adecuado para hacer frente a las inclemencias climáticas. Es de vital importancia la presentación para su estudio y permiso en cuanto al emplazamiento de señalética y fotoradares, al dueño de la infraestructura vial, la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, quien la construyó y diseñó, a fin de que imparta las directrices a seguir, observando determinadas cuestiones técnicas y geométricas de la ruta, puesto que las condiciones con las que se diseña la red troncal nacional, implican radios máximos, curvas, aditamentos físicos determinados, que solo los departamentos técnicos del ente pueden establecer. Dicho permiso es de fundamental importancia pues de allí se acreditan dos aspectos, uno la autorización de los que tienen la representación del Estado que administra el sector de la ruta que se trata y en segundo término que el accionar de ese Municipio no afecta la seguridad al tránsito. La falta de autorización al Municipio resta toda validez a la aplicación de una multa, sin perjuicio de lo improcedente de la misma.

V- Debe tenerse en cuenta que resulta de dudable constitucionalidad el uso de radar fotográfico, el cual es utilizado en forma furtiva y cuya utilidad debería residir en su función preventiva, y no de recaudatoria como es el caso. En tal sentido se viola expresamente el art. 70 de la ley 24.449 cuando ordena que la autoridad de aplicación debe identificarse ante el presunto infractor, indicándole la dependencia a la que pertenece. El espíritu de la ley es asegurar la vigencia del debido proceso adjetivo (art. 69 inciso "a" de la ley 24.449) y el derecho de defensa constitucionalmente reconocido (art. 18 Constitución Nacional Argentina), situación que no se alcanza a cumplimentar con una intimación a efectuar el pago de una multa, desconociendo la Autoridad de la que emana el Acta de Infracción y el presupuesto fáctico que rodea el hecho.

VI- Cabe destacar que la conducta encuadra en el ilícito de exacciones ilegales tal como lo disponen los arts. 266 y 267 del Código Penal.

VII- Impugno en este mismo acto la existencia de presunta presencia de funcionario público en la constatación de la infracción, en franca contradicción con lo establecido por el Art. 70 de la Ley Nacional de Tránsito N° 24.449.-

VIII- Dejo planteado mi derecho de iniciar acciones civiles y penales por claro abuso de autoridad tipificado por el Código Penal, ello pues nadie por ostentar un cargo con el sólo beneficio de recaudar.

IX- A todas estas irregularidades se le suma la falta de autorización de la Dirección Nacional de Vialidad en materia de emplazamiento de cartelería y señalización sobre esa Ruta. Remarco la inexistencia de señalización vial suficiente para que advierta al usuario de los controles de tránsito por fotoradar. En este orden de ideas, el aludido sistema de capturas, se vuelve inútil e insuficiente para preservar la integridad de las personas que transitan por esa ruta.

X- En cuanto al cinemómetro quiero expresar la ausencia del resguardo adecuado que pueda hacer frente a las inclemencias climáticas.

XI- La Agencia Nacional de Seguridad Vial dependiente del Ministerio del Interior y Transporte, mediante disposición N° 573/12 ordenó la SUSPENSIÓN PROVISORIA de las autorizaciones de uso del sistema cuestionado, hasta tanto se suscriba y se ponga en práctica el convenio suscripto entre la Provincia de Jujuy, los Municipios interesados, la Agencia Nacional de Seguridad Vial y demás Organismos competentes (como ser la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD –DNV- y el ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES –OCCOVI-, entre otros).

XII- Se lesionan los siguientes derechos, disminuyendo y violando la posibilidad que me da la ley de defenderme:

a) Defensa de los usuarios: toda vez que los recursos no fueron sustanciados, considerados ni rechazados.

b) Debido proceso adjetivo: Se entrega la notificación y se impone los términos de la supuesta infracción, *todo el mismo día*.

c) Negativa infundada al beneficio de prórroga de jurisdicción: con esto se viola el derecho de defensa y del debido proceso citados en los puntos a) y b).

XIII- Tampoco se cumple con lo prescripto por el Decreto PEN N° 1716/2008 que reglamenta la Ley N° 26.363. Su art. 4° inciso “ñ” establece que "en rutas nacionales concesionadas o no, se requerirá la previa intervención del Órgano de Control de Concesiones Viales (OCCOVI) y de la Dirección Nacional de Vialidad (DNV), respectivamente, en el marco de su competencia, en caso de corresponder". El nombrado artículo también enuncia que "los funcionarios públicos afectados al uso de los sistemas, equipos y/o dispositivos mencionados, sea en calidad de operadores y/o responsables del labrado de las actas y sus firmas, deberán contar con matrícula que los habilite expedida por la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, quién determinará el alcance de los cursos de capacitación que deberán aprobar los funcionarios aspirantes a la matriculación". Por los extensos fundamentos que hasta aquí vengo formulando es que:

XIV- Solicito la suspensión de toda ejecución de la multa hasta que se sustancie el presente recurso. Desde ya ofrezco como prueba Informativa que se ordene librar oficios: a) a la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD (DNV) con asiento en la calle Julio A. Roca 738, piso 8°, CABA, para que informe sobre la jurisdicción de la Ruta Nacional N° // en su paso por la Localidad de //, Provincia de Jujuy, a los fines de que informe si se encuentran autorizados EQUIPO DE MEDICION TIPO RADAR en el lugar citado y si se encuentra autorizada la colocación de cámara o video en zona de camino nacional. b) Al ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES con asiento en la calle Hipólito Irigoyen 250, CABA, para que informe sobre los mismos extremos señalados para la Dirección Nacional de Vialidad, c) A la SECRETARIA DE COMERCIO (ÁREA METROLOGÍA LEGAL) con asiento en la calle Julio A. Roca 651, Piso 4°, Sector 29, CABA, para que informe si se encuentran homologadas cámaras o videos de los que emitan fotos para acreditar presuntas infracciones por exceso de velocidad y si ello es suficiente o debe contarse con la respectiva garantía periódica de buen funcionamiento realizada por el fabricante. d) A la COMUNA de//, PROVINCIA de JUJUY, para que certifique a través de qué funcionario se efectuó la fiscalización vehicular, remitiendo constancia de su asistencia al Municipio correspondiente, al día de la infracción y a la hora en que se dice se produjo el hecho. También deberá remitir copia autenticada de la MATRÍCULA HABILITANTE que ostenta el fiscalizador vehicular, requisito obligatorio impuesto por el Sistema Mecánico de Constatación de Infracciones -art. 4° inciso “ñ” punto 12, del Decreto PEN 1716/08, reglamentario de la Ley Nacional N° 26.363-.

Constituyo domicilio a todos los efectos legales en la calle /// de la Ciudad de ////, Provincia de /////, Código Postal /////. Asimismo opongo mi derecho establecido en el artículo 71 de la ley 24.449, para que se radiquen las actuaciones ante el juez competente en razón de mi domicilio, el que está a mucho más de 60 Kms. de distancia del presunto evento, tal como lo establece la norma citada. Por todo lo expuesto, solicito SE DEJE SIN EFECTO EL ACTA DE INFRACCIÓN LABRADA POR ENCONTRARSE VICIADO DE NULIDAD EL PROCEDIMIENTO LLEVADO A CABO, bajo apercibimiento de iniciar acciones judiciales civiles y penales.

FIRMA: /////

Nombre y APELLIDO: ////

DNI: /////